

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas, catorce de octubre de dos mil veinte**

**Ejecutivo**  
**Radicado 170014003007-2020-00382-00**

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Ciudadela Los Zagales de la ciudad en la cual informa que el demandado tiene contrato vigente con la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos con una asignación básica de \$1.512.000 y que actualmente no posee embargo alguno.

De otro lado, se pone en conocimiento las respuestas ofrecidas por los bancos de Bogotá y BBVA indicando que el demandado no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDT's.

Advirtiéndole que las medidas cautelares decretadas se encuentran materializadas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago al demandado OCTAVIO LUNA TORRES.

Deberá acreditar al despacho el cumplimiento de la carga.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Jueza,

  
**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

Notificación en Estado Nro. 0114  
Fecha: octubre 15 de 2020  
Secretaria \_\_\_\_\_